



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 010 DE 2012

(02 MAR 2012)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 26 DEL ACUERDO 040 DE 2010, " ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 287, y Numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, Ley 14 de 1983, Ley 136 de 1994, Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Decreto Ley 1333 de 1986,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 10° del Acuerdo 040 quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°. FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta circunstancias de orden económico, naturales o imprevistas, que prevean que los contribuyentes no puedan cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, podrá liquidar y cobrar el Impuesto Predial Unificado de manera anual, semestral o trimestral, al propietario y/o poseedor por cada uno de los predios, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Cuando se trate de bienes raíces o inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Para facilitar la facturación del Impuesto Predial Unificado, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidariamente responsables del pago del Impuesto.

Si el dominio del inmueble estuviere, desmembrado como en el caso del usufructo, corresponde al usufructuario el pago de los Impuestos periódicos municipales que lo gravan durante el usufructo, en cualquier tiempo que se haya establecido.

Cuando los contribuyentes no cumplan con el pago del Impuesto Predial Unificado dentro del periodo gravable, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable, en cualquiera de las modalidades de pago, anual, semestral o trimestral, se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto establece el presente Estatuto, a partir del 1° de enero del siguiente año gravable.

Le corresponderá a la Subsecretaría de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo sobre las obligaciones vencidas. Frente a este acto liquidatorio, procederá el Recurso de Reconsideración.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, determinación oficial de los tributos sobre la propiedad por el sistema de facturación, se autoriza al Alcalde Municipal para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El Alcalde Municipal o por delegación, el Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda,

R-024-12
[Firma]

IFICA EL
OTRAS
fia 25 de

2
- 12
11



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No DE 2012

(02 MAR 2012)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 26 DEL ACUERDO 040 DE 2010, “ ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

dentro de sus competencias, implantará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, y la institucionalización del sistema declarativo de los Impuestos sobre la propiedad.

De esta manera el Municipio de San José de Cúcuta puede mediante la expedición de “facturación” determinar oficialmente el Impuesto a cargo de los contribuyentes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para considerar dicha factura acto administrativo y constituir título ejecutivo.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que se acojan a la liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado de manera semestral, tendrán los siguientes plazos para el pago:

1. Pago primer semestre hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
2. Pago segundo semestre hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que se acojan a la liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado de manera trimestral, tendrán los siguientes plazos para el pago:

1. Pago primer trimestre hasta el último día hábil del mes marzo de cada año.
2. Pago segundo trimestre hasta el último día hábil del mes junio de cada año.
3. Pago tercer trimestre hasta el último día hábil del mes septiembre de cada año.
4. Pago cuarto trimestre hasta el último día hábil del mes noviembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 26° del Acuerdo 040 quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26o. INCENTIVO FISCAL. A partir de la Vigencia 2013, El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, mediante decreto que promulgue el calendario tributario del Municipio para la respectiva vigencia fiscal, podrá señalar los plazos para obtener o gozar de los incentivos por pronto pago, para quienes cancelen el Impuesto Predial Unificado de manera anual, así:

1. Hasta el 10%, para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el Impuesto Predial Unificado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
2. Hasta el 5%, para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el Impuesto Predial Unificado hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presenten inconvenientes en la liquidación y facturación del Impuesto que impidan la entrega oportuna de las respectivas facturas de cobro, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, mediante decreto debidamente motivado, podrá prorrogar el anterior plazo hasta por un mes, para todos los contribuyentes sometidos al Impuesto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 010 DE 2012

(02 MAR 2012)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 26 DEL ACUERDO 040 DE 2010, “ ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para hacerse acreedores al descuento previsto en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen deberán encontrarse a Paz y Salvo o tener suscrito y vigente un acuerdo o facilidad para el pago por los Impuestos Predial Unificado y sobretasas de los años anteriores; para tal efecto, la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, podrá expedir dos recibos o liquidaciones para el pago: uno, por la vigencia en curso, objeto del incentivo fiscal, y otro, por la obligación correspondiente a los años anteriores, incluídas las sobretasas.

Si el propietario o poseedor del predio, objeto del incentivo fiscal por la vigencia en curso, incurre en mora de tres (3) o más cuotas del Acuerdo o facilidad para el pago que tenga suscrito, con posterioridad a la obtención del descuento, se hará acreedor a la pérdida del incentivo obtenido, suma que se le liquidará como excedente a su cargo mediante liquidación oficial que se notificará debidamente, y contra la cual procederá el Recurso de Reconsideración en los términos previstos en este Estatuto, sin perjuicio de dar por extinguida la facilidad de pago y exigir el pago total de la obligación.

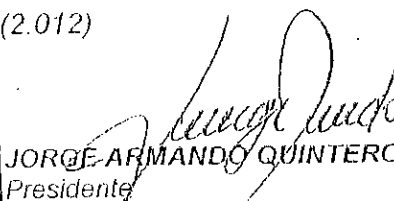
PARÁGRAFO TERCERO. Los descuentos anteriores sólo operarán para el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.


PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, Subsecretaría de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos, pondrá a disposición de los contribuyentes oportunamente la facturación respectiva.

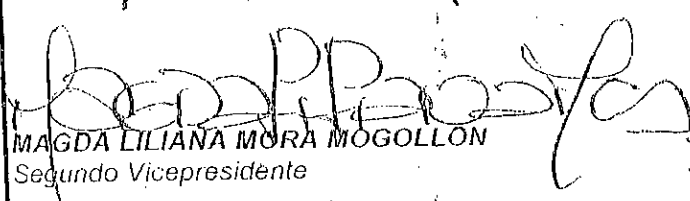
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

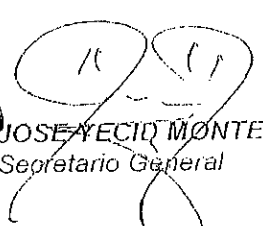
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los veinte nueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)


JORGE ARMANDO QUINTERO LESMES
Presidente


JOSE OLIVERIO CASTELLANOS-NAVARRO
Primer Vicepresidente


MAGDA LILIANA MORA MOGOLLÓN
Segundo Vicepresidente


JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 040 DE 2012

02 MAR 2012

(02 MAR 2012)


"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 26 DEL ACUERDO 040 DE 2010, " ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe,


JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General

R-0241

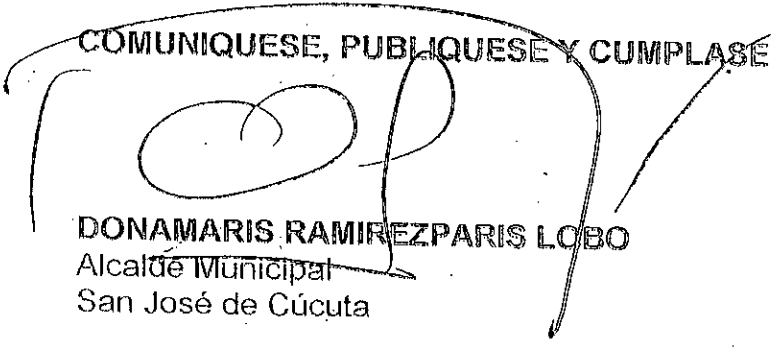
Mar-09-12

9

02 MAR 2012

En la fecha **SANCIONO** el Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10 Y 26 DEL ACUERDO 040 DE 2010 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA" aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 29 de febrero de 2012 y remitido para sanción el 1 de marzo de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DONAMARIS RAMIREZPARIS LOBO
Alcalde Municipal
San José de Cúcuta

Elaboró
Mercedes G

R

"PC

EL H
facu.
de la
Artic

ARTIC
queda.

ARTIC
inmue.
religios
Articul

Cuand
religios
medial
no pre
gravac

PARA
de pro.
ver
p 'o

ARTIC
quedar

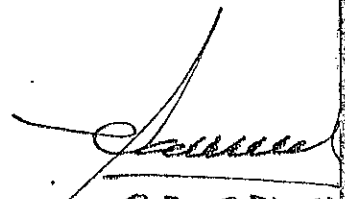
ARTIC
de los i

Parágr
predial
se hizo

Parágr
y salvo
pago de

Parágr
municip

ARTIC
publica


02-03-12
Hr. 5.P.M.